Año de 1928 — Lunes 2 de Julio — Núm. 79

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

—

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Hallándose comprendida la enfermedad infecciosa denominada fiebre aftosa, entre las zoonosis transmisibles de los animales al hombre y siendo principalmente el vehiculo infectante la leche, que sirve para la alimentación humana; existiendo algunos focos de fiebre aftosa en los ganados de algunos pueblos de esta provincia y con el fin de evitar su propagación al hombre, de acuerdo con el informe de la Junta Provincial de Sanidad, en su sesión del 22 del actual, he tenido a bien disponer:

1.° Se organizarán en todos los Ayuntamientos en los que haya industriales expendedores de leche, el servicio de inspección higiénica de este producto.

2.° La vigilancia e inspección de lecherías, vaquerías, cabrerías y cuantos productos tengan relación con la industria lechera será objeto de una vigilancia extrema por las autoridades sanitarias, imponiendo las multas correspondientes a los que contravengan las disposiciones sanitarias vigentes; y

3.° Para la práctica de los análisis de la leche, los Ayuntamientos adquirirán el material necesario para que puedan ser practicados aquéllos por los técnicos municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 26 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1392

Inspección Provincial de Sanidad

—

CIRCULAR

La existencia de focos palúdicos en distintos pueblos de esta provincia, algunos de verdadera intensidad, que tanto perjudican a la salud pública, y con el fin de estudiar con todo detenimiento cuanto hace relación a la situación topográfica de los pueblos invadidos, caracteres clínicos y parasitológicos de la endemia palúdica, número de casos y otros datos higiénico-sanitarios de la mayor importancia, los Sres. Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos donde se presentan casos de paludismo, enviarán de oficio con toda urgencia y en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular, a la Inspección Provincial de Sanidad, los datos siguientes:

1.° Estadística del número de casos de paludismo en los últimos cinco años.

2.° Número de muertos por paludismo en el mismo periodo; y

3.° Caracteres clínicos de la endemia palúdica.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta del contenido de esta circular a los Sres. Médicos de sus pueblos respectivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 26 de Junio de 1928.—El Inspector Provincial de Sanidad, Honorato Vidal Juárez.

Ministerio de Fomento

—

REAL ORDEN NÚM. 140

Ilmo Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 7.° del Real decreto de 22 del corriente, sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de la guardería de los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.), como complemento de las reglas fijadas en dicho Real decreto, se ha servido disponer:

1.° En los pasos a nivel con guardería, comprendidos en las categorías primera, segunda y tercera, establecidas en el artículo 1.° de dicho Real decreto, se hará la distribución del servicio por turnos, según lo dispuesto en el apartado sexto de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, siendo aplicable a su personal la jornada legal de ocho horas, con excepción de aquellos que disfruten de casilla situada a distancia menor de 500 metros del paso a nivel a que se sirve. En este último caso, si construyesen las Compañías de ferrocarriles nuevas casillas colocadas a una distancia inferior a la indicada, dejará de aplicarse al personal que las ocupe la jornada máxima legal.

2.° En los pasos a nivel de segunda y tercera categoría, dentro de agujas de estaciones, la continuidad del servicio de guardería se entenderá en el sentido de que éste debe prestarse al paso de todos los trenes y de todas las maniobras que afecten a su emplazamiento.

3.° En la primera revisión que se efectúe, con arreglo a lo determinado en el artículo 4.° del Real decreto, se tendrá en cuenta para los ferrocarriles de vía estrecha la posibilidad de reducir a 250 metros la distancia de visualidad que sirve para deducir si el paso debe estar guardado.

4.° Los pasos a nivel no guardados se señalarán en la forma siguiente:

A) Pasos a nivel sobre carretera o camino vecinal afirmado, cruzando vía doble o sencilla, correspondientes a la primera y segunda categorías.

La zona de cruzamiento estará dotada de buen pavimento, apropiado para garantizar una fácil conservación permanente. En una longitud de 10 metros a uno y otro lado del cruce y en ambos lados del camino ordinario, se establecerán vallas o entramados, que tengan análoga apariencia y visibilidad que una valla, en los que las tablas o los piquetes estén alternativamente pintados de blanco y negro.

Se colocará en ellos una señal en forma de doble aspa, si se trata de doble vía, y de simple aspa si de vía única, con letreros cubiertos con pintura brillante.

Esta señal de prevención será de palastro, y se colocará a la derecha de la carretera o camino, en dirección al cruce con el ferrocarril y a cien metros del centro de éste. La división podrá autorizar que la señal sea de material diferente del palastro, si así conviniese en algún caso.

B) Pasos a nivel de iguales condiciones que los anteriores y que corresponden a la tercera categoría.

Las mismas señales que los anteriores, debiendo marcarse en los letreros las horas en que no hay servicio de trenes.

C) Pasos a nivel sobre camino carretero sin afirmado, sobre vía doble o sencilla, que hasta ahora hayan sido guardados de día y de noche, sólo de día.

Las mismas señales que la anterior, a excepción de la valla, que se sustituirá por un poste de señal, colocado a la entrada del paso a nivel.

D) Pasos a nivel sobre camino carretero rural, al servicio de propiedades de poca importancia y clasificados de cuarta categoría.

Señal del tipo B), a la derecha y a 10 metros del centro del cruce.

E) Pasos sobre senda de peatones o camino de herradura.

La misma señal del paso anterior, a la derecha y a cinco metros del centro del cruce.

5.° En las señales comprendidas en el apartado A) se harán ensayos para aplicación de los letreros de pintura blanca fosforescente.

6.° Las señales serán del mismo tipo para todas las compañías de ferrocarriles, y éstas se encargarán de colocarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que con ello se ocasione, exceptuándose el caso de caminos construídos con posterioridad al establecimiento del ferrocarril, en el que el gasto de instalación corresponderá a las entidades oficiales o particulares a quienes pertenezca el camino, las cuales deberán abonar su importe a las compañías de ferrocarriles, que se encargarán de su colocación.

7.° La conservación de las señales correrá siempre a cargo de las entidades a quienes corresponda su instalación.

8.° Las señales deberán estar colocadas un mes antes de suprimir la guardería, y durante este mes se hará pública la supresión por anuncios publicados repetidas veces en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los periódicos locales, por avisos colocados en las casillas de Peones camineros y en los puestos de venta de gasolina, por anuncios circulares que las Jefaturas de Obras Públicas cuidarán de que repartan los Peones camineros y por medio de pregones en los pueblos y edictos en las puertas de los Ayuntamientos e iglesias.

En estos anuncios y avisos se hará constar la situación kilométrica de los pasos a nivel en que se retira la guardería, la denominación oficial de la carretera o camino de que se trate el nombre especial con que se conozcan los pasos y la clase de señales que se han establecido en los mismos.

9.° Todos los pasos a nivel estarán provistos de la señal de «Silbar», colocada sobre el ferrocarril a 250 metros a uno y otro lado del paso a nivel, para que el maquinista avise con la antelación necesaria la aproximación del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.--Benjumea. Señor Director general de Ferrocarriles.

(Gaceta del 24 de Junio).

1393

Sección Provincial de Estadística

Movimiento natural de población

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Jueces municipales la obligación de remitir antes del día cinco del mes de Julio próximo, los boletines de las inscripciones verificadas en el actual, según dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1899, previniéndoles que en dicho día se dará cuenta a los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción de los morosos.

Ruego a dichos señores hagan constar todos los datos sin omitir ninguno, poniendo especial cuidado en consignar con toda claridad la enfermedad causa de muerte en los de defunción y explicar en caso necesario las alteraciones de la numeración con respecto al mes anterior.

Los nacidos que falleciesen antes de las veinticuatro horas, serán considerados como abortos.

Segovia, 28 de Junio de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1396

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

AGUAS

En el expediente que a instancia de D. Timoteo de Antonio y Gil, se ha tramitado en este Gobierno civil, el Sr. Gobernador, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto lo actuado en este expediente; resultando: que D. Timoteo de Antonio y Gil, vecino de Segovia, en instancia de 24 de Febrero de 1927, solicita la concesión de dos litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, en término de Zamarramala, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad titulada «Los Pradillos», enclavada en dicho término; resultando: que la tramitación dada a este expediente ha sido la preceptuada en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 e instrucción de 14 de Junio de 1883; resultando: que fué publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 27, correspondiente al día 4 de Marzo de 1927, el anuncio prevenido en el artículo 11 del Real decreto-ley antes citado, al objeto de que pudieran ser presentados proyectos en competencia, no habiendo sido, a pesar de ello, presentado dentro del plazo fijado en el anuncio más que el del peticionario, que lo hizo el día 10 del mismo mes de Marzo de 1927; resultando: que publicado el anuncio de información pública en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 41, correspondiente al día 6 de Abril de 1927 y en los de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, fué presentada en el Gobierno de Zamora un escrito de reclamación que suscribe D. Tomás Salvador Lorenzo, como Gerente y en representación de la compañía «El Porvenir de Zamora», en el que hace constar que de otorgarse la concesión solicitada a D. Timoteo de Antonio y Gil, debe imponérsele la obligación de que indemnice a la compañía que representa los daños y perjuicios que con tal motivo se le ocasionen; cuyo escrito fué enviado al peticionario para que le contestara, lo cual verificó dentro del plazo que se le indicaba, manifestando que desde luego se comprometía a satisfacer a la compañía reclamante cuantos daños y perjuicios le fueran ocasionados con su concesión, siempre que sean suficientemente justificados al reclamarles; resultando: que dentro de los plazos reglamentarios han sido pasados el expediente y proyecto para que emitiera sus respectivos informes a las entidades llamadas a verificarlo en esta clase de expedientes; considerando: que D. Timoteo de Antonio y Gil, en escrito de contestación al del reclamante, manifestó hallarse conforme en abonar a aquél el importe de los daños y perjuicios que le fueran ocasionados con la concesión del aprovechamiento de aguas que motiva este expediente, siempre que ellos sean justificados en forma legal al reclamarles; considerando: que el Consejo Provincial de Fomento, Abogacía del Estado e Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, informan en el sentido de que debe concederse la petición solicitada por don Timoteo de Antonio, imponiéndole además de las condiciones generales que determine la División Hidráulica del Duero, la de que el concesionario queda obligado a indemnizar a la compañía «El Porvenir de Zamora» los daños y perjuicios que con esta concesión se la ocasionen en el caso de que les justifique debidamente; considerando: que la División Hidráulica del Duero, en informe de 8 de Mayo hace suyo el del Ingeniero afecto a aquella Jefatura D. Lovingos Luengo de fecha 28 de Abril del mismo año, en el que refiriéndose al escrito de reclamación oponiéndose a la concesión solicitada, presentado por D. Tomás Salvador, en representación de la compañía «El Porvenir de Zamora», después de varias consideraciones que hace acerca del contenido del mismo, llega a la conclusión de que debe desestimarse la reclamación que se pretende y sólo en su día probada la existencia de perjuicios por el reclamante y además que la causa originaria de los mismos es la concesión de que se trata, el peticionario pondría en práctica el compromiso adquirido del abono consiguiente y por lo que respecta al proyecto de las obras que han de ser ejecutadas después de confrontado sobre el terreno, estima que puede servir de base a la concesión siempre que el peticionario, al ejecutar las obras, se atenga en un todo a las condiciones que en dicho informe propone y serán consignadas más adelante; considerando: que en la tramitación de este expediente han sido cumplidos cuantos requisitos previenen las vigentes disposiciones.

Esta Sección tiene el honor de proponer a V. E. que debe concederse a D. Timoteo de Antonio y Gil el aprovechamiento de aguas que queda descrito en el primer resultando de la presente resolución, siempre que al ejecutar las obras se ajuste en un todo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Timoteo de Antonio y Gil autorización para derivar del río Eresma dos litros por segundo, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de la finca «Los Pradillos» de su propiedad, ajustándose las obras al proyecto suscrito en Segovia, a 15 de Febrero de 1927 por el Ingeniero D. Antonio Onrubia.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, dando cuenta por escrito de las dos fechas a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero.

3.ª La ejecución de las mismas y su aprovechamiento y conservación después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la citada Jefatura, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine, debiendo hacerse entrega a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar del proyecto aprobado y de sus ampliaciones si las hubiere.

4.° El agua podrá ser destinada sólo al uso para el cual se concede y cualquier modificación al proyecto presentado por el concesionario habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

5.ª El concesionario queda obligado a construir un módulo cuando la Administración lo considere oportuno, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de la repetida División, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo las obras.

6.ª Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe o Delegado suyo, recibiéndolas si procediese y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

7.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y los aprovechamientos que establece la ley de aguas de 1877.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes, sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

10.ª Esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 120 pesetas, que con arreglo a lo que dispone la vigente ley del timbre quedará inutilizada en el expediente.

11.ª En todo cuanto no haya sido especificado en las condiciones que anteceden se atendrá el peticionario a lo que disponen las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo y la sean aplicables.

12.ª De esta resolución se dará traslado al concesionario y a la División Hidráulica del Duero, bajo cuya inspección deberán ser ejecutadas las obras, así como también deberá ser publicada en el Boletín Oficial de esta provincia esta resolución para conocimiento del público en general, remitiéndose un ejemplar del mismo a la sociedad «El Porvenir de Zamora», para que como reclamante tenga conocimiento de esta concesión.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 23 de Junio de 1928.—El Jefe de la Sección, Emilio Serrano.

1395

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIO

Relación de los términos municipales para los cuales se aprobó por el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, los avances catastrales de los mismos, los cuales dejan de contri-

buir por cupo, pasando a contribuir por cuota, y para los cuales terminó el plazo de reclamaciones ordinarias.

Partido judicial de Segovia

Veganzones
Basardilla
Carbonero el Mayor

Partido judicial de Riaza

Valvieja
Sequera de Fresno
Honrubia de la Cuesta
Ayllón

Partido judicial de Sepúlveda

Pajarejos
Matabuena
Castillejo de Mesleón
Barbolla

Segovia, 27 de Junio de 1928.—El Ingeniero jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

1394

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excelentísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid se ha acordado, con fecha diecinueve de los corrientes, los siguientes nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes para los Juzgados que comprende la siguiente relación, enclavados en el término de esta provincia.

Partido judicial de Cuéllar

Aguilafuente

D. Juan García Sanz, propietario.

Cozuelos de Fuentidueña

D. Eulalio Frías Cuéllar, suplente.

Partido judicial de Riaza

Maderuelo

D. Roque Cáceres Martín, propietario.

Riahuelas

D. Luis Berzal del Castillo, propietario.

Serracín

D. Jacinto Palomar Sanz, propietario.

Valvieja

D. Francisco García Madroño, suplente.

Villacorta

D. Juan Martín Pérez, suplente.

Partido judicial de Segovia

Navas de San Antonio

D. Dionisio Redondo Campo, suplente.

Partido judicial de Sepúlveda

Pedraza de la Sierra

D. José Vinuesa Velasco, suplente.

Torre Val de San Pedro

D. Pedro Martín Velasco, suplente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Fiscal de esta Audiencia Provincial, en Segovia, a 27 de Junio de 1928.—El Secretario, Luis Gredilla Ubierna.—V.º B.º: El Fiscal, Valverde.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este Boletín Oficial *en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.*

223

MONTERRUBIO

CONCEJALES

D. José Montalbo
José Garcinuño
Victoriano Lozano
Eulogio Garcimartín
Leonardo Aguado
Roque Alvarez

CONTRIBUYENTES

D. Eleuterio García
Mariano García Esteban
Ruperto Molinero
Pedro Fernández
Mariano Alvarez
Juan García
Hipóliio Alvarez
Pedro Martín
Martín Martín
Luis Moreno
Baldomero Pastor
Valentín Escobar
Simón Pastor
José de Frutos
Antonio Valverde
Ramón Marugán
Tomás García
Justino Pastor
Tomás Moreno
Nazario García
Pedro Alvarez
Fermín Aparicio
Mariano Marugán
Inocencio Alvarez

Monterrubio, 27 de Enero de 1928.—El Secretario, José de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, José Montalbo.

246

MARUGÁN

CONCEJALES

D. Juan Pintos García
Esteban Marugán Bravo
Agustín Revilla Arribas
Santos Salcedo Monterrubio
Marcelino González Revilla
Sinforoso Marugán González

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Fuentes Cañas
Maximino Marugán Bravo
Jacinto Llorente Morato
Eduardo Marugán Peláez
Felipe Gómez Hernangómez
Fermín Sastre Tardón
Wenceslao Monterrubio Montalbo
Juan Domingo Sastre
Francisco González Marugán
Félix Alvarez Martín
Bonifacio Rivilla Garay
Aniceto Torrejón de Pedro
Nemesio Rivllla Garay
Román Díaz Alvarez
Mateo Marugán González
Emiliano Pastor Maroto
Benjamín Aragoneses Esteban
Santiago Barbado Marugán
Ireneo Marugán Arribas
Apolinar Barbado Marugán
Félix García Bernardos
Bonifacio Tardón Heredero
Nicomedes Garcimartín Rodríguez
Francisco Alvarez González

Marugán, 31 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Pintos.

186

NIEVA

CONCEJALES

D. Miguel Llorente Redondo
Bonifacio Palomo Hernández
Carlos Sanz Gozalo
Pedro Ramos Triviño
Godofredo Manso Aguado
Venerando García Martín
Jesús Salgado de Pedro

CONTRIBUYENTES

D. Gregorio Sanz de Pedro
Vicente Herranz Redondo
Manuel Sanz Gozalo
Martín Hernández Esteban
Santos Gozalo Galán
Pedro Olalla Calvo
Antonio Herranz Sanz
Simón Sanz Gozalo
Pedro Salgado Rojo
Juan Arévalo Esteban
Frutos Palomo Esteban
Eugenio Agüero Rodríguez
Anselmo Herranz Triviño
José Rojo Arribas
Sinforoso Miguel Redondo
Evaristo Redondo Salgado
Ciriaco Gutiérrez Oliver
Gabriel Galán Esteban
Quintín García Hernández
Maximino Velasco Arévalo
Onofre Esteban Palomo
Ignacio de Mercado Marugán
Faustino Velasco Arévalo
Juan Arribas Marugán
Juan Gozalo Galán
Félix Salgado Rojo
José Velasco Arévalo
Esteban Esteban Antón

Nieva, 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Llorente.—El Secretario, J. Aldama Arévalo.

617

ORTIGOSA DE PESTAÑO

CONCEJALES

D. José Llorente Alvarez
Nemesio Galán Arribas
Miguel Gómez Llorente
Severiano Andrés Carravilla
Felipe Arribas Alvarez
Florencio Rincón Redondo

CONTRIBUYENTES

D. José Escorial Llorente
Mariano Gómez Sastre
Nemesio de Miguelsanz Aguado
Andrés Olmedillas Ayusó
Julián Alvarez Sacristán
Dionisio Palomo Gil
Víctor Pascual Alvarez
Juan Llorente Alvarez
Pedro Herranz Sacristán
Eleuterio Arribas Martín
Andrés Arribas Martín
Valentín de Frutos Martín
Pedro de Frutos Alvarez
Manuel Andrés Lázaro
Valentín Monjas Herranz
Ciriaco Rubio Martín
Quintín Sacristán Chamorro
Francisco de Frutos Martín
Juan Bermejo Recio

Ortigosa de Pestaño, 23 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Llorente. El Secretario, Pedro Callejo.

375

MELQUE DE CERCOS

CONCEJALES

D. Lorenzo Sanz Bartolomé
Mariano Cuesta Martín
Leandro Rubio Esteban
Julio Bartolomé Llorente
Francisco de Frutos Rubio
Sixto Pescador Garcillán

CONTRIBUYENTES

D. Juan del Pozo Triviño
Rosendo Llorente Casas
Mateo Sanz Herrero
Felipe Palomo Migueláñez
Joaquín Rubio Velasco
Martín Casas Arribas
José Santiago Toledano
Victorio Herranz García
José Llorente Casas
Luis Rubio Esteban
Antonio Herranz Toledano
Domingo Sacristán Trigos
Domingo Rodao Antón
Victorino Bernardos Gómez
Bienvenido Pérez Esteban
Castor Llorente Casas
Vito Velasco Galán
Cándido Pérez Sastre
Domingo Agüero Sánchez
Valeriano Heredero Toledano
Francisco Hernangómez Hernández
Luis Sastre Esteban
Tomás Herranz Casado
Cipriano Gómez Luengo

Melque de Cercos, 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Laureano Sanz.—El Secretario, Florencio Luengo.

534

MORALEJA DE CUELLAR

CONCEJALES

D. José Gómez Cantalejo
Mariano Gil Cáceres
Felipe Cantalejo Rodríguez
Mariano Cantalejo Colomo
Pablo Bayón Bayón
Laureano Muñoz Velasco

CONTRIBUYENTES

D. José Muñoz Matesanz
Esteban Bayón Cid
Gregorio Palomero Ortega
Andrés Muñoz Arranz
Ramón Muñoz Sanz
Lorenzo Bayón Remondo
Ventura Cáceres Bayón
Demetrio Muñoz Bayón
Agapito Hernández Sanz
Agapito Gil Bayón
Cipriano Valentín Sanz
Valentín Velasco Enguto
Miguel de la Cal de Dios
Atanasio Caceres Muñoz
Valentín Bayón Bayón
Jesús Melero Bayón
Manuel Bayón Bayón
Emilio de la Cal Bayón
Juan Santos Gómez
Eusebio Bayón Bayón
Pascual Manso Sanz
Santos de Dios Hernangómez
Cipriano Cáceres Minguela
Antonio Benito Velasco

Moraleja de Cuéllar, 8 de Marzo de 1628.—El Alcalde, José Gómez.

316

PINAREJOS

CONCEJALES

D. Juan Otero Sanz
Mariano Herrero Fuentetaja
Juan Sanz Escribano
Julián Cabrera Fuentetaja
Toribio Muñoz Ballestero
Constantino del Río Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Nemesio Herrero Garrido
Ildefonso Tejedor Ruano
Miguel Alonso Manrique
Sotero Escribano Fuentetaja
Higinio Fuentetaja Maroto
Francisco Fuentetaja Santos
Daniel Tejedor Olmos
Mateo Escribano Fuentetaja
Gregorio Martín Maroto
Demetrio Herrero Sastre
Simón del Río Santos
Bernardino Tejedor Calvo
Leoncio Gilsanz de Pablos
Juan del Río Pérez
Julián Tejedor Santos
José Alvarez Escribano
Simón Santos Fuentetaja
Vicente Escribano Fuentetaja
Martín Martín Martín
Guillermo Cabrera Alvarez
Melitón Ballestero Alvarez
Pío Santos Fuentetaja
Jenaro Fuentetaja Olmos
Estanislao Alvarez Escribano

Pinarejos, 21 de Enero de 1928.— El Alcalde, Juan Otero.

265

PERORRUBIO

CONCEJALES

D. Tomás García Casla
Vacante
D. José Martín Estebaranz
Angel Pascual Miguel
Benito Zarza Pazos
Angel García Casla

CONTRIBUYENTES

D. Santos Gilarranz Casla
Juan Casado Herrero
Julián Casado Estebaranz
Tiburcio García Burgos
Prudencio Yagüe Arroyo
Juan Benito Estebaranz
Santos Estebaranz Velasco
Julián Estebaranz Pastor
Manuel Casla Estebaranz
Santos García Burgos
Ambrosio Pérez Herrero
Cristóbal Arranz Val
Inocente Casla Burgos
José Pérez Cuesta
Manuel Casla Yagüe
Manuel Berzal Sanz
Silverio Velasco Estebaranz
José Benito Benito
Julián Burgos Ruiz
Manuel Martín Estebaranz
Julián Pardilla Moreno
Eusebio Sebastián Estebaranz
Fernando Casla Tanarro
Francisco Municio Pérez

Perorrubio, 1.º de Febrero de 1928. El Alcalde, Manuel Casla Yagüe.

183

MONTEJO DE ARÉVALO

CONCEJALES

D. Pedro Jiménez Sacristán
Constancio González González
Eleuterio Gómez Calvo
Miguel Mateos Martín
Germán García Negro
Jacinto Hebrero Galindo
Eulogio Calvo González

CONTRIBUYENTES

D. Roque Sanz González
Bonifacio González Pérez
Jesús Ajo Ajo
Simón Fernández García
Samuel Rodríguez Galindo
Demetrio Sainz Manzanas
José Reales Bartolomé
Galo Martín Hernández
Domingo Rueda Gómez
Florencio Martín Sanz
Román Herrero Méndez
Valeriano González Calvo
Aurelio Madejón Martín
Federico Madejón Martín
Vidal Madejón Martín
Mariano Martín Martín
Eladio Alonso González
Alejandro Martín Rodríguez
Laureano Muñoz Calvo
Miguel Pérez Martín
Tiburcio Rodríguez Martín
Calixto Arroyo González
Mariano Calvo Pérez
Nicomedes Ajo Palomo
Celestino Sanz González
Santiago Sanz González
José Sanz González
Miguel Navas Sandino

Montejo de Arévalo, 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Jiménez.—El Secretario, Ambrosio Casado.

496

NAVAS DE SAN ANTONIO

CONCEJALES

D. Juan Eguidazu y Ramos
Fermín Rincón Fernández
Tomás Puente Bravo
Fermín Redondo García
Calixto García García
Angel Torres Tapia
Francisco Pozo Abascal
Jacinto Redondo Bravo

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Tapia Velasco
Hermenegildo Polo Puente
Victorio Ayuso Sánchez
Luis García Santa Engracia
Eloy González Puente
Ambrosio Puente Bravo
Bernardo Betegón Herranz
Francisco Fernández Puente
Julián Fernández Muñoz
Victoriano Puente Prieto
Lorenzo Fernández Fernández
Gregorio Sesmero Sánchez
Ulpiano Rincón Pozo
Antonio García Aragoneses
Trifón García Ruiz
Atanasio Martín Pozo
Félix Aceña Pozo
Andrés Tapia Velasco
Rufino Torres Tapia
Simón San Juan Bravo
Justo Puente Bravo
Gregorio Prieto Aceña
Florentino Moreno Muñoz
Cándido García Campo
Juan Campo Ayuso
Marcos Bravo Martín
Eduardo Hernández Fernández
Agapito Río Prieto
Juan García Ruiz
Florencio Campo Tapia
Domingo Martín Dueñas
Antolín Redondo Peña

Navas de San Antonio, 3 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Eguidazu.

1389

Alcaldía de Añe

Se halla depositado en esta Alcaldía un carnero merino hace seis días, sin más señal que una a fuego seco en el hocico a la parte abajo del cuello: bastante bozal.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño pase a recogerle a esta Alcaldía y abone los gastos causados; pues pasado el plazo de quince días sin que aparezca su dueño, se venderá como determina el reglamento de reses mostrencas.

Añe, 25 de Junio de 1928.— El Alcalde, Lorenzo Santos.

1391

Alcaldía de Montuenga

Según me participa el vecino de esta localidad Aurelio Adanero García, le ha desaparecido de la manada un potro que adquirió en la feria última en Avila; de las señas siguientes: de dos años, pelo alazán, alzada menos de la marca, estrellado, hierro marca D.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos procedentes.

Montuenga, 27 de Junio de 1928.— El Alcalde, Leandro Rueda.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluidos y presentar las reclamaclones que crean justas, durante el plazo que cada uúo fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Valverde del Majano, por el término de quince días y tres más.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Remondo.—Ejercicio de 1927. — Por espacio de quince días, contados desde la publicación.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita.

Valverde del Majano

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Décimaséptima relación

Cuotas de la Capital

Don Mariano Cereceda, 25 pesetas; D.ª Benita Delgado de Cereceda, 25; D. Manuel Pérez y familia, 5; don Antonio Martín Gascón, 5; D. José Calderón y Santiago, 10; D. Francisco Prieto, 2,50; D. Juan Martín y familia, 2; D. Cándido López y familia, 2,50; D. Gabriel Ramos y familia, 5; D. Valentín Fernández y familia, 2; D. Lucas Perdones, 2; D. Francisco Burgos y familia, 0,60; D. Julio Gutiérrez, Maestro de Palazuelos, 2,50; Niños de la Escuela de Palazuelos, 2,50; Maestros Nacionales de Mozoncillo, 4,10.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Otones de Benjumea, 27,25 pesetas; San Martín y Mudrián, 14,80; Sotillo, 0,55; Collado Hermoso, 25; Laguna Contreras, 15; Castrojimeno, 12; Valtiendas, 70; Cubillo, 13; Encinas, 17; Sequera de Fresno, 9; Ayuntamiento de Los Huertos, 14,55; Cascajares, 7,50; Ayuntamiento de Santa María de Riaza, 12,50; Castro de Fuentidueña, 9,45; Lastrilla, 15; Escarabajosa de Cabezas, 3,50; Perorrubio, 2; Pedraza, 25; Ciruelos de Coca, 31,80; Ingreso suplementario de Fuente de Santa Cruz, 0,40; Fuentes de Cuéllar, 25; Lovingos, 25; Turégano, 206,40; Escalona del Prado, vecinos y Escuela, 51,85; Ayuntamiento de Escalona del Prado, 25; Pedraza, 83; Bernardos, 100; Nieva, 25; y Tabladillo, 10.

	PESETAS
Importa esta relación...	**972,25**
Recaudación anterior ..	**19.285,25**
Suma y sigue.........	**20.257,50**

Cantidades remitidas a la Junta Central.

	PESETAS
18 de mayo...........	**4.655,05**
2 de junio...........	**6.444,55**
15 de junio...........	**7.520,60**
2 de julio...........	**1.637,30**
Total.........	**20.257,50**

Cantidad igual a la recaudación arriba figurada.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).—Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.—(Gota de leche). —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

IMPRENTA PROVINCIAL